

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D C, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110013103044201700682 00.

Como quiera que la liquidación de costas procesales se encuentra realizada en debida forma, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', is written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

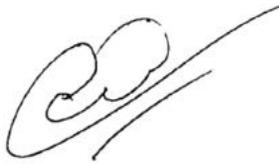
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO N° 2017-00682**

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del 26 de febrero de 2020 y de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho	6.500.000,00
TOTAL	6.500.000,00



CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00167-00

1. Atendiendo la manifestación que elevó la parte actora, junto con el secuestre (Administrar Colombia S.A.S.) (archivo 32), y a fin de evitar mayores perjuicios, se comisiona al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de la Localidad de la Ciudad Bolívar D.C., a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, para que proceda a hacer la entrega del equipo.

Por secretaría, remítasele también el archivo 32.

2. Se pone en conocimiento el dictamen allegado por el perito Hernando Alberto Urquijo –archivo 28-. (Artículo 228 del Código General del Proceso).

3. Una vez en firme dicho traslado, ingrese nuevamente al despacho para señalar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz', written over a faint rectangular stamp.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

REFERENCIA. PROCESO VERBAL No 2018-00167

DEMANDANTE: EQUIPOS Y MAQUINAS EQUIYMAQ S.A.S.

DEMANDADO: S. M. INGENIERÍA S.A.S.

ASUNTO: DICTAMEN PERICIAL

HERNANDO ALBERTO URQUIJO. Domiciliado en esta ciudad, identificado con el documento anotado al pie de mi respectiva firma, auxiliar de la justicia en este proceso, en calidad de perito con Registro R. R. A. con el debido respeto comparezco ante S.S. para poner a su consideración y las partes procesales el trabajo solicitado el cual presento de la forma que sigue:

CAPÍTULOS

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 02 DE Marzo de 2022 el Despacho del Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C decreto dentro del laudo procesal la apertura a pruebas solicitadas dentro de la demanda, y para tal efecto además de algunas citaciones de personas declarantes, también se señaló el avalúo para determinar la indemnización al a que tiene derecho la parte demandante

2. OBJETO DEL DICTAMEN.

"se decreta dictamen pericial que deberá ser aportado por la demandante, por perito debidamente inscrito en el R.A.A. con el fin de determinar la cuantía de los perjuicios, dicho dictamen consistirá en determinar la indemnización a la que tiene derecho la parte demandante"

"De igual manera determinar el valor del uso dado a la cosa, desde el momento en que fue entregada en venta y hasta el momento que se materializó la diligencia de embargo y secuestro del bien"

3. SOLICITUD INFORME PERICIAL-

Por solicitud del abogado de la parte demandante en este proceso, procedo a rendir informe con respecto a equipo de trituración trabado en la litis, el cual se encuentra legalmente embargado y que fue secuestrado a los 31 días del mes Agosto de año 2021

por orden del Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, mediante Despacho Comisorio No 041, diligencia efectuada por el Alcalde local Ciudad Bolívar (E) mediante orden judicial dentro del proceso arriba mencionado y cumpliendo con los lineamientos del Artículo 444 del C.G.P.

4. TRABAJOS REALIZADOS PARA LA PERICIA

Del análisis cuidadoso realizado por el suscrito perito tome como parámetro de trabajo, al temario de la demanda y los documentos que obran dentro del proceso y la actividad económica que desempeña el objeto mueble materia de litis del proceso

5. II – FUNDAMENTOS TÉCNICOS DEL DICTAMEN.

El día 07 de Marzo del año presente, me traslade al lugar donde se encuentra el equipo de trituración junto con sus respectivos motores, con el propósito de verificar estado y composición de la máquina trituradora de piedra, es un equipo de trituración de grandes materiales en menores materiales. Las trituradoras de piedra se clasifican de acuerdo con la medida de uso en otros procesos industriales. La trituradora de piedra se divide en trituradora de mandíbula, trituradoras de impacto y trituradoras de cónica. En cuanto al caso que nos ocupa La trituradora de piedra también se llama chancadora de piedra el proceso de trituración de piedra incluye la trituración primaria, trituración secundaria. El equipo de estudio es un equipo de trituración de mandíbula y trituradora de impacto a la vez, allí se pudo comprobar su estado general, precisión y alcance, donde se deriva que el bien, no mantiene la originalidad de fábrica, también se observó que es bien con TECNOLOGIA de poca parte manual, el equipo de trituración

LOCALIZACION DEL BIEN.-

Este bien mueble se encuentra localizado en el mismo lugar de la diligencia de secuestro, en la Calle 72 Bis Sur No 31-54 Barrio la Arborizadora Alta Sector San Rafael

6. DESCRIPCIÓN ESPECIFICACIONES Y USOS

Sobre la cual versa el informe se identifica por las siguientes características:
Equipo de Trituración compuesto por: un (1) Chasis Portátil, una (1) Tolva, un (1) Alimentador Vibratorio, con Motor de 30HP, una (1) Trituradora de 10"X47, con Motor de 60HP, un (1) Impactor Parker 3, con Motor de 60 HP, una (1) Zaranda de 350X150, con Motor de 20HP, tres (3) Bandas de quince metros (15.00Mts), con Motoreductor de 10 HP, una (1) Banda de 18 metros(18.00 Mts), con Motoreductor de 12HP. una (1) Banda de Retorno con Motoreductor de 10HP, una (1) Banda del retorno a Banda de 7.5HP, un (1)Tablero principal eléctrico, un (1) Equipo de lavado, noria, Bombas y mangueras e. equipo de trituración con función de **procesamiento de minerales de mandíbula e impacto.**

7. ESTADO ACTUAL DE LA MAQUINA SEGÚN EL DEMANDANTE

El Chasis Portátil se encuentra, pero fue cortado en dos (2) partes.
La Tolva corresponde a la que se vendió.
El Alimentador Vibratorio está completo con su motor.

*La Trituradora está completa, pero tiene desgaste en las mandíbulas.
El Impactor Parker 3, no tiene el motor de 60HP, ese motor vale \$8'000.000.00.
La Zaranda se encuentra completa con su motor.
Las 4 Bandas están con sus motores, pero están incompletas y les faltan los rodillos de carga, cada una tiene dos (2) y tiene un costo de \$1'000.000.00, cada uno.
El Tablero Principal Eléctrico, está únicamente la caja, le falta contactores, arrancadores y demás componentes, tiene un costo de \$20'000.000.00
La Planta Eléctrica, no se encontró tal y como se evidenció en la diligencia de embargo y sustracción, y tiene un costo de \$35'000.000.00.
Teniendo en cuenta que el equipo se encuentra a la intemperie según información desde hace más de un (1) año, no se puede establecer el estado de funcionamiento de los motores.*

8. EXPLOTACIÓN ECONÓMICA.

*Actualmente este Es un equipo de trituración **es antiguo modelo 2008 (STANDARD N J B/T688880- AÑO 2008)**, su función de trabajo, es la **exclusividad para la trituración de agregados pétreos, derivados y afines**, esta máquina se mantiene vigente para cumplir con demanda en el mercado de la construcción.*

*Este equipo si estuviera completo y en buen estado, produce 30 metros de grava común de 3/4 y grava de 1/2 y arena por hora, **50 toneladas hora capacidad máxima**.*

9. RECORRIDO MAQUINARIA INDUSTRIAL

Para determinar el valor del monto de la productividad, me desplacé y me comuniqué directamente a los lugares de venta de estos productos, donde allí me fue imposible que me facilitaran las respectivas cotizaciones en físico de la producción los bienes, pues como se sabe, sus estrategias de venta, se abstienen por cuestión de mercadeo(competitividad), además exigen inscripciones ante Cámara y Comercio.

10. ESTADO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

*En términos generales dicho bien se encuentra en **REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN Y PESIMO MANTENIMIENTO**, NO SE PUDO DETERMINAR SU FUNCIONAMIENTO pues dicha máquina, al parecer esta parada hace tiempo.*

11. CONCLUSIONES FINALES PARA EL AVALUO.-

Para determinar el valor del producido del equipo de trituración se tuvieron en cuenta los siguientes factores de incidencia:

Así mismo la oferta y demanda del bien mueble de las mismas características del aquí avaluado, además de consulta con otros expertos avaluadores.

El valor dado en este justiprecio es el resultado de los análisis físicos y financieros realizados por el suscrito basado en: Se tiene en cuenta su funcionamiento, precisión y alcance, su estado actual, su antigüedad, su modelo, su productividad y su marca.

La tasación del valor se realizó por las consultas e investigaciones de mercadeo.

OBJETIVO DE ARRENDAMIENTO: *El valor del mercado asignado al bien en estudio, es el precio más probable que un promedio de arrendatarios están dispuestos a pagar a los arrendadores por la prestación de un bien en una acción normal de mercado, el valor de canon de mercado no es el precio más alto posible para el bien, sino el precio probable del bien que podrá alcanzar en una transacción libre, donde no hay relación alguna entre el arrendatario y el arrendador, las dos partes no están actuando bajo presión de ninguna clase y no hay ventajas de tipos financieras ni de otra índole superiores a los que se acostumbra en el mercado.*

LA UTILIDAD DE UNA COSA HACE DE ELLA UN VALOR DE USO

A menudo se identifica al valor de uso como el aprovechamiento que tendrá este durante su vida útil. Es decir, la satisfacción que ofrecerá a su consumidor a lo largo del periodo de tiempo en que se desgasta hasta su obsolescencia o deterioro irreparable (disminuyendo la vida operativa de ese activo). Llegado a ese punto, el usuario reemplaza al producto por otro.

LA DEPRECIACIÓN.-

Es un mecanismo mediante el cual se reconoce financieramente la pérdida y desgaste de valor que sufre un bien por el uso que se hace de este con el paso del tiempo, así como la antigüedad u obsolescencia de los mismos.

Para la fijación de la depreciación es necesario considerar el deterioro por las acciones de factores naturales y por el uso, también por los avances tecnológicos o por los servicios prestados o los cambios en la demanda de los bienes producidos.

Ese uso constante del activo va perdiendo esa capacidad de generar ingresos y la depreciación busca el reconocer esos efectos financieros en la medida en que transcurre el tiempo distribuyendo ese gasto en el tiempo de vida útil esperada del activo.

Los activos sufren el desgaste dependiendo de sus particularidades y del uso que se hace del mismo, por esto es que unos equipos pueden desgastarse más rápido que otros. La depreciación debe reconocer esos efectos.

VALOR DEL USO DADO A LA COSA.-

Según lo ordenado, debo determinar el valor del uso dado a la cosa entre los momentos indicados en el cuestionario o bien, el valor del uso dado a la cosa que pudo haber producido con mediana inteligencia.

De los elementos de prueba que militan dentro del proceso no puedo deducir el valor del uso dado a la cosa y que produjo efectivamente dicha cosa objeto de la pericia; luego mi trabajo se limita a establecer qué valor del uso dado a la cosa, es necesario indicar que en esta ocasión el valor de uso de la cosa es el arrendamiento que pudo haber producido éste, con una explotación racional, entre la fecha del 14 diciembre del año 2015 y la fecha 30 agosto de 2021, fecha donde se materializó la diligencia de embargo y secuestro del bien

A esta precisión añado que, como se trata de una producción de máquina trituradora con las características que he reseñado en uno de los ítems anteriores, únicamente pudo haber producido valor del uso dado a la cosa, los que ha su turno se concretan exclusivamente en los cánones de arrendamiento, que pudo haber percibido entre las épocas indicadas.

EXPERTO EN AVALUOS TECNICOS
 HERNANDO ALBERTO URQUIJO
 MATRICULA PROFESIONAL R.R.A. A.V.19228993
 Registro Avaluador Lonja Nal. De Avaluadores Profesionales
 CALLE 80 No 103-15 B-48 APTO 505 BOGOTA D. C. Cel 321.408 5635

EL CANON EN SU MOMENTO: Para determinar el arrendamiento en su momento inicial, tomo como soporte la culminación del contrato de arrendamiento(valor del uso dado a la cosa)firmado por las partes y registrado con fecha 01 de Noviembre de 2014 y finalizado el contrato de arrendamiento de la cosa, con fecha del 1 de Noviembre de 2015, por valor de veinte millones de pesos mensual (\$20'000.000.00) como lo acredita el documento y reposa dentro del expediente en curso, para su arrendamiento(valor del uso dado a la cosa)he tenido en cuenta los siguientes criterios:

Contrato inicial de arrendamiento acordado por las partes, su reglamentación y compromiso y las características propias del mismo que atañen la obligación del arrendatario y arrendador.

2.1 Con base en estos parámetros pude determinar que el valor en su momento del canon mensual de La cosa (maquina) es de \$20'000.000.00 para determinar el valor de la renta durante los años posteriores del 14 de Diciembre de 2015 fecha donde se materializo el contrato de venta de la cosa, hasta el 30 de Agosto de 2021, fecha de embargo, tomo como parámetro la depreciación del 10% según lo ordenado por el gobierno valor que corresponde a la recuperación de la cosa.

Valor canon para el año 2014 Dic 14 a Dic 30 de 2015	\$20'000.000.00 x mes \$11'333.333.00
Valor canon para el año 2015 Enero 2015 a Diciembre 2015	\$18'000.000.00 x mes \$216'000.000.00
Valor canon para el año 2016 Enero 2016 a Diciembre 2016	\$16'200.000.00 x mes \$194'400.000.00
Valor canon para el año 2017 Enero 2017 a Diciembre 2017	\$14'580.000.00 x mes \$174'960.000.00
Valor canon para el año 2018 Enero 2018 a Diciembre 2018	\$13'122.000.00 x mes \$157'464.000.00
Valor canon para el año 2019 Enero 2019 a Diciembre 2019	\$11'809.800.00 x mes \$141'717.000.00
Valor canon para el año 2020 Enero 2020 a Diciembre 2020	\$10'628.820.00 x mes \$127'545.840.00
Valor canon para el año 2021 Enero 2021 a Agosto 2021	\$9'565.938.00 x mes \$76'527.504.00

AVALÚO ORDENADO POR EL DESPACHO.-: Con fundamento en los elementos de oficios expuestos, y previo examen conjunto el valor del uso dado a la cosa, desde el momento en que fue entregada en venta y hasta el momento que se materializó la diligencia de embargo y secuestro del bien es la suma \$1.099'947.248.00(MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

MONTO TOTAL DE LOS PERJUICIOS.-

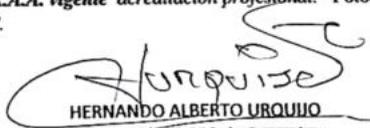
Valor canon para el año 2014 Dic 14 a dic 30 de 2015	\$20'000.000.00 x mes \$11'333.333.00
Valor canon para el año 2015 Enero 2015 a Diciembre 2015	\$18'000.000.00 x mes \$216'000.000.00
Valor canon para el año 2016 Enero 2016 a Diciembre 2016	\$16'200.000.00 x mes \$194'400.000.00
Valor canon para el año 2017 Enero 2017 a Diciembre 2017	\$14'580.000.00 x mes \$174'960.000.00
Valor canon para el año 2018 Enero 2018 a Diciembre 2018	\$13'122.000.00 x mes \$157'464.000.00
Valor canon para el año 2019 Enero 2019 a Diciembre 2019	\$11'809.800.00 x mes \$141'717.000.00
Valor canon para el año 2020 Enero 2020 a Diciembre 2020	\$10'628.820.00 x mes \$127'545.840.00
Valor canon para el año 2021 Enero 2021 a Diciembre 2021	\$9'565.938.00 x mes \$114'791.256.00
Valor canon para el año 2021 Sep. 2021 a Diciembre 2021	\$9'565.938.00 x mes \$38'263.752.00
Valor canon para el año 2022 Enero 2021 a Marzo 2022	\$8'609.344.00 x mes \$25'828.032.00

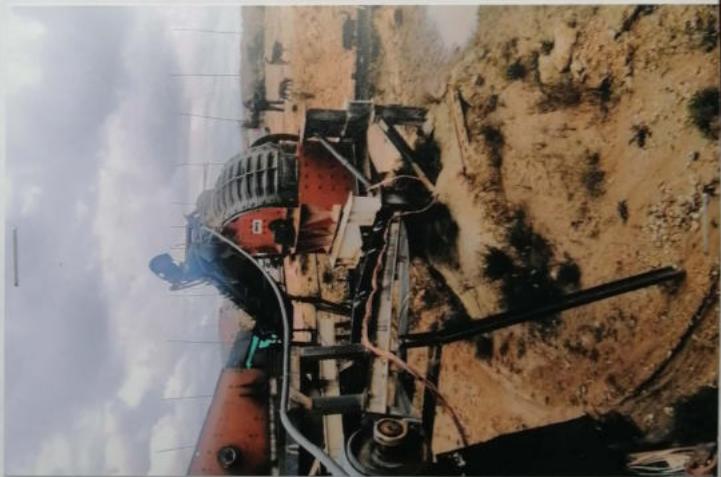
AVALÚO DE LOS PERJUICIOS: la liquidación de cuantía de los perjuicios (indemnización), a que tiene derecho la parte demandante es la suma de mil ciento sesenta y cuatro millones treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y un pesos. (\$1.164'039.461.00)

De esta forma dejo rendido el experticio solicitado el que someto a consideración de los interesados, dispuestos desde ya a adicionar, aclarar o complementar en la forma y términos de Ley.

NOTA: para ilustración física del medio ambiente y del lugar se anexan fotografías (29)
CERTIFICACIÓN R.A.A. vigente acreditación profesional.—Fotocopia Carnet Auxiliar
Requisitos C.G. del P.

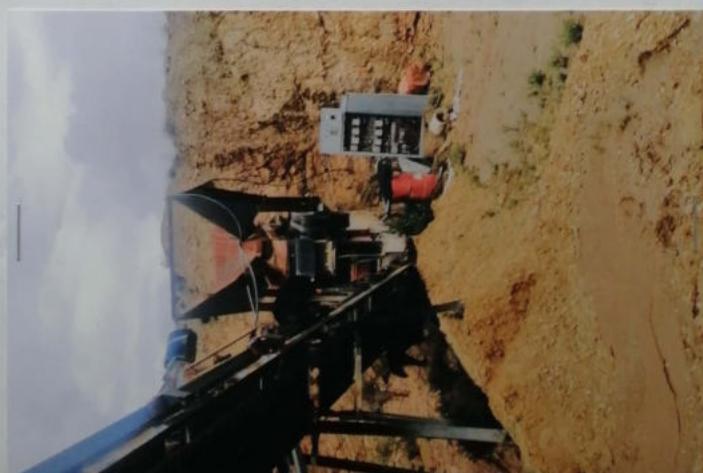
Atentamente.


HERNANDO ALBERTO URQUIJO
C.C. 19'228-993 de Bogotá
MATRICULA PROFESIONAL R.R.A. A.V.19228993
Lonja Nal. De Avaluadores profesionales
CEL 321.408.5635
CALLE 80 No 103-15 Bl. 48 Apto 505

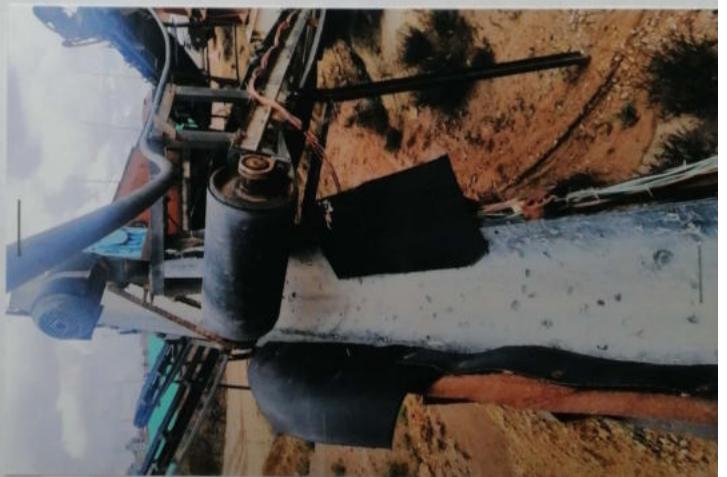


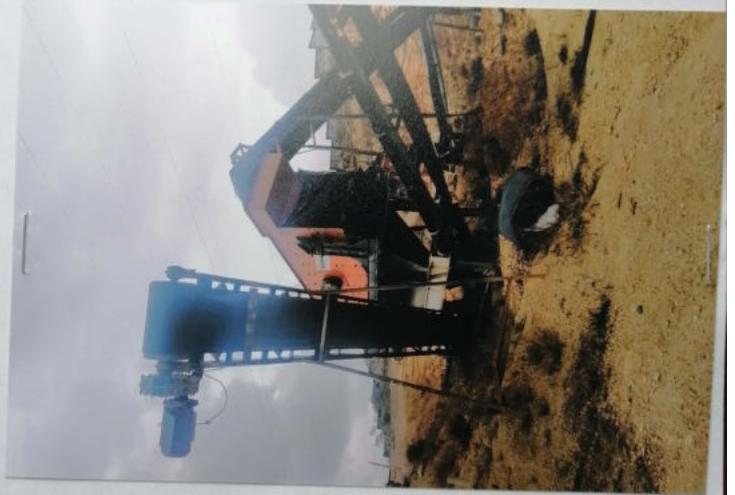






Escaneado con CamScanner







Corporación Autoregulator Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **HERNANDO ALBERTO URQUIJO**, identificado(a) con la Cedula de ciudadanía No. 19228993, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Septiembre de 2020 y se le ha asignado el número de evaluador **AVAL-19228993**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **HERNANDO ALBERTO URQUIJO** se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
23 Sep 2020

Regimen
Regimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
23 Sep 2020

Regimen
Regimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
23 Sep 2020

Regimen
Regimen Académico



Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CALLE 81 NO 100-75 BLOQUE 48 APTO 505
Teléfono: 3214080633
Correo Electrónico: alberto_urquijo@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico Laboral Por Competencias en Asesor de Avalios y Liquidación - Corporación Técnica y Empresarial Kaizen

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la EPA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) **MERMANDO ALBERTO URQUIJO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 10228993.

El(la) señor(a) **MERMANDO ALBERTO URQUIJO** se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b4890aa0

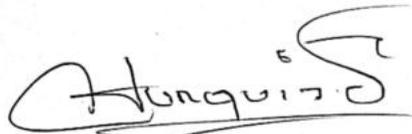
El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a las 10 (diez) horas del mes de Abril del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

ABRIL 13/2022

Recibí: del señor Lucindo
Heredia Astivia la suma
de: Setecientos mil pesos
Nota por concepto de informe
Pericial con destino al juz-
gado cuarenta y cuatro C. Cato
Proceso # 2018-00167.

AH.



cc 19228993

cel 3214085635

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Exp. No. 11001-31-03-044-2019-00607-00

Toda vez que del escrito allegado por las partes, visto en el archivo 34, emerge la voluntad de éstas de terminar el proceso de manera anormal, concluye el Juzgado que se encuentran presentes los requisitos previstos en el artículo 312 del Código General del Proceso, razón por la que se,

Resuelve:

Primero.- DECLARAR terminado el proceso de la referencia, por Transacción.

Segundo.- DECRETAR la cancelación de las medidas que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

Tercero.- Sin condena en costas.

Notifíquese,

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz', written over a faint rectangular stamp.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2019-00726**- 00.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados, se notificaron del auto que admitió la demanda por medio de la curadora ad-litem –archivo digital 02- y dentro del término de traslado contestó la demanda y no propuso medios exceptivos –archivo digital 08-.

Atendiendo que se dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de calenda 25 de noviembre de 2.021 –archivo digital 17- se reconoce al abogado Alfonso García Rubio, como apoderado judicial del banco demandante –archivos digitales 15, 19, 21 y 22-, en los términos y para los fines del poder conferido.

Una vez en firme el presente proveído, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written over a light blue grid background.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2019-00796**- 00. –Demanda Principal-

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de las partes el certificado de tradición y libertad aportado por el apoderado de la actora – archivo digital 62-, las respuestas emitidas por Catastro –archivos digitales 72 a 79- y la ORIP – Zona Norte –archivo digital 98-.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se tiene por notificadas a las demás personas indeterminadas por intermedio de la curadora ad-litem del auto que admitió la demanda, quien dentro del término de traslado contestó la demanda y presentó medios exceptivos - archivo digital 66-.

En ese mismo sentido, se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes, que la parte demandante, descorrió la excepciones propuestas, en tiempo -archivos digitales 80 y 91-

Sobre la documental obrante en archivos digitales 83 a 90, ésta se agrega al expediente y se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes, sin embargo se advierte, que aquella hace parte de la misiva que contiene el descorre de excepciones presentada por la parte demandante en la demanda de reconvenición –archivo digital 23 Carpeta 02Demanda de reconvenición-.

Una vez en firme el presente proveído, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese, (2)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written over a light blue grid background.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2019-00796**- 00. –Demanda de Reconvención–

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada María Isabel Quintero Mallungo, se notificó del auto que admitió la demanda en los términos del canon 371 del Estatuto Procesal y dentro del término de traslado contestó la demanda, presentó medios exceptivos y objetó el juramento -archivos digitales 19 y 20-.

En ese mismo sentido, se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes, que la parte demandante, recorrió los medios exceptivos propuestos, en tiempo -archivo digital 23-, pero no hizo pronunciamiento alguno sobre la objeción al juramento estimatorio, de la cual se corrió traslado en proveído de calenda 26 de enero hogaño -archivo digital 26-.

Sobre la agregación y los efectos legales del avalúo presentado por la convocada a juicio -archivo digital 29-, este despacho se pronunciará en la etapa procesal correspondiente.

Reconocer personería a Juan de Jesús Moreno Vargas, para actuar como apoderado judicial de la demandada en reconvención, en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese, (2)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written over a light blue grid background.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-40-03-044-2020-0505-00

Atendiendo la solicitud que antecede y al resultar procedente, en tanto que resulta imposible que la parte demandada pueda comparecer a la diligencia, pues el representante legal principal falleció y, el suplente se encuentra programado para una cirugía (archivos 79 a 83), se señalará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de PACTO DE CUMPLIMIENTO que tratan los artículos 21 y 27 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, se fija la hora de las **9AM** del día **19** del mes de **MAYO** de **2022**, para llevar a cabo la misma y cuando, exista la posibilidad legal de hacerla.

Por secretaría, líbrense las comunicaciones ordenadas en la referida norma, previniendo a las partes y los demás intervinientes que su inasistencia injustificada a la Audiencia aquí programada les acarrearán las sanciones previstas en la mentada Ley.

Por secretaría cítese a la Defensoría del Pueblo.

Atendiendo al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, aunado a la reanudación de los términos judiciales para el normal desarrollo del proceso, se hará uso de los medios electrónicos, especialmente la aplicación de Microsoft *Teams*, para el efecto, se requiere a las partes y a sus abogados esto es, para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional, el correo electrónico con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior.

Igualmente, de no poderse llevar a cabo la audiencia por la precitada aplicación, se hará uso de las demás herramientas tecnológicas a nuestro alcance (Zoom, WhatsApp, Skype, etc.), por lo que es indispensable que se informen con antelación todos los medios de notificación o comunicación, tanto propios de los abogados, sus representados y de las personas que han pretendido hacer valer como testigos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Paper

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00203-00

I. Para todos los efectos procesales téngase en cuenta la manifestación de la Doctora AIDA INES VENEGAS DE DUQUE (archivo 29) sobre la renuncia del poder que le fue conferido por Valentina Melendro Duque -parte pasiva-.

II. Se reconoce a la abog. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA como togada de la referida demandada (archivo 31), en los términos del poder conferido.

Por secretaría remítasele el link del expediente digital deprecado por aquel extremo.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: No. 11001 31 03 044 **2021 00253 00**

En atención a la ratificación que hizo la ANI (archivo 26), por secretaría procédase a oficiar a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Cartagena, para que se sirva informar sobre las decisiones tomadas dentro del radicado No. 2015-0035 predio los Laureles y nos reseñe sobre la firmeza de aquellas. Adicionalmente, se pronuncie frente al proceso de la referencia. Remítasele copia del archivo 01 y 26.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se **requiere** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, realice: i) la notificación efectiva de la pasiva, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el aludido artículo de la Ley en comento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written over a faint rectangular stamp.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: No. 11001 31 03 044 **2021 00289 00**

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió en tiempo el traslado de las defensas de mérito (archivo 34) .

Entonces como quiera que las pruebas dentro del presente trámite se limitan a las documentales sin que considere este Despacho la necesidad de absolver interrogatorios de parte de manera oficiosa, con fundamento en el numeral 2° del canon 278 del Código General del Proceso, el Juzgado resolverá el presente asunto a través de **sentencia anticipada**.

En firme el presente proveído, ingrese al despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese (2)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: No. 11001 31 03 044 **2021 00289 00**

Para todos los efectos téngase en cuenta la contestación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual plasmó nota devolutiva (archivo 9). En conocimiento de las partes su llegada y agregación.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D C, seis (6) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110013103044202100307 00.

Teniendo en cuenta la información suministrada por la secretaria del Juzgado, se insta al accionante para que adopte las medidas necesarias para la debida integración del contradictorio.

Notifíquese.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-0383-00

Procede el Despacho en esta oportunidad, a tomar las determinaciones que diriman la instancia, no observándose causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

ANTECEDENTES

1. Natahalia Ximena Palacios Acuña (como albacea testamentaria con tenencia de bienes de Florián Palacios Rubiano q.e.p.d.) por intermedio de procurador judicial, presentó demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de Jorge Libardo Ibáñez Vargas, Omar Augusto Ibáñez Osorio y Johanna Andrea Ibáñez Palacios, en su condición de arrendatarios, con el fin de que agotado el trámite establecido en el artículo 384 del Código General del Proceso, se decrete la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y, consecuentemente, se ordene restituir el bien objeto del mismo.

2. Como soporte esencial de sus pretensiones, refirió que el 1 de septiembre de 2014 su progenitor FLORIAN PALACIOS RUBIANO (q.e.p.d.) celebró contrato de arrendamiento con los demandados, sobre el bien descrito en la demanda.

Manifestó que los arrendatarios han hecho uso de espacios del bien no autorizados en el contrato principal y además incurrieron en mora desde un año antes de la presentación de la demanda, sin que a la fecha se hayan puesto al día con la obligación.

3. Actuación Procesal. Mediante proveído calendado a 15 de octubre de 2021, se admitió la demanda por esta sede judicial, ordenando correr traslado de ella y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de veinte (20) días.

La parte demandada se notificó por conducta concluyente y dentro del término otorgado, no propusieron excepción alguna; como tampoco dieron cumplimiento al numeral 4 del canon 384 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales no merecen reparo alguno y tampoco se observa irregularidad tipificadora de nulidad que amerite invalidar la actuación, por lo que resulta procedente proferir decisión que dirima la instancia.

En lo atinente a la legitimación en la causa, advierte el Despacho que se aportó al expediente el contrato de arrendamiento del 1 de septiembre de 2014 (anexo 4), documento que no fue tachado ni redargüido por la demandada, de donde emerge que los sujetos procesales gozan de tal legitimidad para ocupar su posición de demandante – arrendador - y demandados – arrendatarios.

Trátase aquí de la acción de restitución de inmueble arrendado que, apoyada en la celebración de un contrato de arrendamiento respecto del bien señalado en el libelo introductorio, acusa su incumplimiento por parte de los arrendatarios por el no pago de los cánones que se causaron desde abril de 2020.

En tal orden de ideas, al estructurarse la causal invocada para la restitución, esto es, la mora en el pago de los cánones, y como quiera que la parte pasiva fue notificada conforme lo preceptúa el artículo 301 del Código General del Proceso y no propuso excepción alguna, aunado a que no acreditó encontrarse al día en el pago de los cánones causados a la fecha, el Juzgado, atendiendo lo normado en el numeral 4 del artículo 384 en armonía con el precepto 385 del Código General del Proceso, dictará sentencia ordenando la restitución del bien objeto de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del contrato de arrendamiento, celebrado entre FLORIAN PALACIOS RUBIANO (q.e.p.d.) y Jorge Libardo Ibáñez Vargas, Omar Augusto Ibáñez Osorio y Johanna Andrea Ibáñez Palacios, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 15 No. 79-92 Pisos 3 y 4 de Bogotá.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, la entrega del bien identificado en la demanda a Natahalia Ximena Palacios Acuña (como albacea testamentaria con tenencia de bienes de Florián Palacios Rubiano q.e.p.d.)

TERCERO. En caso de no cumplirse lo dispuesto en el numeral anterior, y por considerarse necesario, se comisiona para su ENTREGA, al Inspector de Policía y/o a la Alcaldía Local de la zona respectiva (según la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación n.º 76111-22-13-000-2017-00310-01 del 19 de diciembre de 2017), para que practique la correspondiente diligencia y a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaria elabórese la liquidación incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.500.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

La Juez,

Paper

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. No. 11001-31-03-044-2021-00399-00

Procede el Despacho a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

1. Para tales efectos, deberá tenerse en cuenta que mediante auto del 18 de noviembre de 2021 (archivo 09) se libró mandamiento de pago dentro de la presente actuación.

2.- La parte ejecutada se notificó de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del auto que libró mandamiento de pago (archivo 13) y, dentro de la oportunidad legal, no formuló excepciones.

3. Sentado lo anterior y toda vez que no existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión; no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado y, surtida en legal forma la vinculación procesal de la parte ejecutada resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución, según lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferido el 18 de noviembre de 2021 el cual libró mandamiento de pago.

SEGUNDO.- Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

TERCERO.- Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- En firme esta providencia envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

QUINTO.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2'000.000.oo. Liquídense.

Notifíquese

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D C, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: 110013103044202100560 00.

Previo a resolver sobre el retiro de la demanda solicitado, indique el accionante si la medida de embargo sobre el bien inmueble surtió efecto o no.

Notifíquese.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D C, seis (6) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110013103044202200124 00.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante el proveído anterior, se tiene por no subsanada la demanda, motivo por el que al tenor del *art, 90 del C. General del Proceso*, el Juzgado la Rechaza.

En atención a que esta demanda fue presentada digitalmente, no hay necesidad a la devolución de la demanda y sus anexos.

Notifíquese.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D C, seis (6) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110013103044202200129 00.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante el proveído anterior, se tiene por no subsanada la demanda, motivo por el que al tenor del *art. 90 del C. General del Proceso*, el Juzgado la Rechaza.

En atención a que esta demanda fue presentada digitalmente, no hay necesidad a la devolución de la demanda y sus anexos.

Notifíquese.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D C, seis (6) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: 110013103044202200130 00.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante el proveído anterior, se tiene por no subsanada la demanda, motivo por el que al tenor del *art, 90 del C. General del Proceso*, el Juzgado la Rechaza.

En atención a que esta demanda fue presentada digitalmente, no hay necesidad a la devolución de la demanda y sus anexos.

Notifíquese.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ